

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2376/23

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0594 de fecha 16/10/2023, la contratación de la plaza denominada Educador Infantil en la Escuela Municipal Infantil Peloncetes en jornada parcial en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### **BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL JORNADA PARCIAL, COMO EDUCADOR INFANTIL DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PELONCETES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

##### **Primero. Normas generales.**

Es objeto de las presentes bases la contratación temporal de 1 plaza de Educador Infantil en jornada parcial de la Escuela Infantil Municipal Peloncetes del Ayuntamiento de La Adrada, mediante concurso de méritos, entre los/as candidatos/as que presenten una instancia solicitando formar parte del proceso de selección.

La duración del contrato será de seis meses.

Se fija un plazo de un mes de prueba.

##### **Segundo. Modalidad del contrato.**

La modalidad del contrato es la de contrato temporal por circunstancias de la producción, por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo para el presente contrato, jornada parcial de 25 horas semanales de lunes a viernes. La base salarial de contratación bruta mensual será de 811,50 € excluidas pagas extraordinarias.

##### **Tercero. Condiciones de admisión de aspirantes.**

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) Poseer la titulación exigida. Se fija como titulación mínima el título de Técnico Superior de Educación Infantil, siendo admisibles tanto el título de Técnico Superior de Educación Infantil como el de diplomatura Maestro en Educación Infantil.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

#### **Cuarto. Forma y plazo de presentación de instancia.**

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Adrada, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento de La Adrada, en Plaza de Villa n.º 1, en horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

La no presentación de éstas en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de la ley reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

El domicilio y el teléfono que figuren en la solicitud se considerarán los únicos datos válidos de contacto, a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación de los mismos, como la falta de comunicación de cualquier cambio.

La solicitud deberá ir firmada obligatoriamente por el aspirante y deberá ir acompañada por:

1. Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
2. Acreditación de poseer la titulación requerida.
3. Documentación justificativa de méritos.
4. Certificado de delitos de naturaleza sexual.

Toda la documentación de requisitos deberá ser original o copia compulsada por Notario, o por la Administración emitida, o por funcionario del Ayuntamiento de La Adrada.

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse.

Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Adrada.

En el caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

#### **Quinto. Tribunal calificador.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 896/1991, el Tribunal Calificador estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco. De entre ellos se designará un Presidente y un Secretario con voz y voto.

Los miembros del Tribunal Calificador serán designados por Resolución de Alcaldía entre funcionarios de carrera y personal laboral fijo de las Administraciones Públicas. En la composición de dicho Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y de igualdad entre hombres y mujeres.

En todo caso no podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá a la de los respectivos suplentes, a quienes serán de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares.

La composición del Tribunal deberá ser eminentemente técnica debiendo poseer todos sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario, titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al Cuerpo, escala o categoría de cuya selección se trate.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, así como sus correspondientes suplentes, se compondrá de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo de esta u otras administraciones:

- Presidente: un funcionario/a de carrera de ésta u otras Administraciones Públicas.
- Secretaría: un funcionario/a de carrera de ésta u otras Administraciones Públicas, que actuará con voz y con voto.
- Vocales: tres funcionarios/a de carrera o personal laboral fijo de ésta u otras Administraciones Públicas.

La designación de vocales por parte de otras Administraciones Públicas, deberá efectuarse en el plazo de 10 días siguientes al de la recepción de la solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano hubiese efectuado la correspondiente designación, la Alcaldía-Presidencia podrá proceder a designar otros funcionarios, siempre que posean la titulación necesaria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participando en la toma de decisiones. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurra alguna de las circunstancias de dicho artículo.

El Tribunal está facultado para llevar a cabo la interpretación de las Bases, así como para la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen convenientes.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de una de sus vocalías.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El Secretario levantará acta de cada una de las sesiones, que será leída en la siguiente sesión, y hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Sr. Presidente. En las actas se consignarán todos los asistentes, día, hora y objeto de la reunión, así como las incidencias dignas de destacar.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en el Ayuntamiento de La Adrada.

Los órganos de selección que actúen en estas pruebas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio, previstas en el Real Decreto 462/2002, en función de las categorías que se señalan en el Anexo IV del citado Real Decreto.

#### **Sexto. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.**

El procedimiento de selección de los/las aspirantes será el de concurso, entre los/las candidatos/as que presenten una instancia solicitando formar parte del proceso de selección. La Alcaldía podrá conceder a los/las aspirantes un plazo no superior a cinco días para que subsanen las deficiencias que puedan haber sido observadas en la documentación aportada. El Tribunal, entre los/las aspirantes que resulten admitidos/as por poseer las condiciones exigidas en estas bases, procederá a valorar los méritos siguientes que aleguen:

##### **1. FORMACIÓN Y PREPARACIÓN PROFESIONAL (máximo 3 puntos).**

- Titulación académica oficial directamente relacionada con el puesto de trabajo. Hasta 1 punto. No se contará el título mínimo exigido como requisito para acceder (Técnico Superior de Educación Infantil). En el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior. La puntuación se ponderará de la siguiente manera:
  - Titulación nivel de Grupo A1: Licenciatura/Grado, Máster/Doctorado. 1 punto.
  - Titulación nivel de Grupo A2: Diplomatura/Grado. 0,75 puntos.
  - Titulación nivel de Grupo B: Ciclo Formativo de Grado Superior, Técnico/a Especialista, Maestría Industrial o equivalente. 0,5 puntos.
- Titulación de Maestro/a de Educación Infantil. 1 punto.
- Cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por organismos o centros de formación públicos o privados, Corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas, el Instituto Nacional de Empleo, la FEMP, Organizaciones Sindicales, Diputaciones provinciales, Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales relativos o relacionados con las funciones de la plaza/puesto al que se opta, de duración igual o superior a 25 hrs., y no englobados en otras titulaciones o cursos más amplios). Hasta 1 punto.

- De 25 hrs. o más: 0,30 puntos por curso.
- De 100 hrs. o más: 0,50 puntos por curso.

## 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 2 puntos).

- Experiencia en Guarderías o Escuelas Infantiles de carácter público (gestión municipal) pertenecientes a un Ayuntamiento: 0,10 puntos/mes.
- Experiencia en Guarderías o Escuelas Infantiles de carácter privado o concertado: 0,04 puntos/mes.

En todo caso la experiencia será demostrable con vida laboral actualizada a fecha de presentación de la solicitud para el puesto de trabajo y contrato, o certificado de la Administración que precise tiempo y puesto. En caso de que la documentación presentada no permita determinar tiempo y puesto no se admitirá.

En caso de que el/la candidata/a desee unir documentación ya presentada en este Ayuntamiento al expediente, (contratos, certificados, etc.) deberá indicarlo expresamente, precisando documento, y referencia al momento de presentación. Esta documentación deberá reunir los requisitos de ser originales o compulsados.

Toda la documentación justificativa de méritos deberá ser original o copia compulsada por Notario o por la Administración emitida, o por funcionario del Ayuntamiento de La Adrada y deberá ser aportada con la solicitud en sobre cerrado.

La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso deberá unirse a la solicitud relacionando en una lista ordenada, numerada y por orden los méritos. No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni aquellos que no sean debidamente acreditados. Tampoco se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases o que no reúna los requisitos especificados en ella.

El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los interesados para que aporten los documentos originales acreditativos de los méritos aportados o cualquier documentación que considere necesaria para justificar los mismos.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen adecuadamente los méritos alegados dando lugar a dudas en el órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta, no siendo valorados ni puntuados.

### **Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.**

Una vez terminada la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Presidenta de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

De los/las aspirantes el que tuviera más puntuación global será el/la candidata/a propuesto/a para el puesto, constituyendo el resto de candidatos bolsa de trabajo de acuerdo a los puntos obtenidos.

Quienes de la documentación se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se contratará a los aspirantes con mejor nota de la lista de excluidos.

#### **Octava. Bolsa de trabajo.**

Las normas que regularán la bolsa de trabajo son:

1. Con los/as candidatos/as no propuestos/as y no excluidos/as, incluso con candidatos/as que se encuentren empleados/as, se procederá a realizar una bolsa de trabajo en orden a la puntuación obtenida. En los casos de empate a puntos se determinará la persona seleccionada mediante un sorteo público entre los/as afectados/as, a cuya celebración deberán ser convocados/as con antelación suficiente.

Una vez finalice el contrato, si el Ayuntamiento deseara volver a cubrir las plazas, podrá proceder a utilizar a los/as candidatos/as de la bolsa. Se llamará a los/as candidatos/as en orden a la puntuación más alta obtenida, en orden descendiente.

2. Los/as aspirantes a los que se oferten trabajos temporales deberán manifestar su opción a la mayor brevedad. Para ello se les llamará telefónicamente a el/los número/s que aportaron junto a la instancia. El plazo de respuesta será en función de la urgencia de cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada y en función de la urgencia en cada caso.

Si un familiar o persona distinta al aspirante fuese el que contestase la oferta formulada telefónicamente, se entenderá que será el responsable de comunicarla.

En caso de no ser atendido el aviso, se intentará al día siguiente. Si tras los dos intentos de aviso no se pudiera poner en comunicación con el Ayuntamiento se pasará al siguiente de la lista.

Si en el plazo de 3 días desde el aviso, o intento de aviso, el/la candidata/a no hubiera manifestado su conformidad, se entenderá que no está interesado y se pasará al siguiente candidato.

3. En caso de renuncia a la oferta se realizará por escrito.

Si no se aceptara la plaza ofertada o renunciara a la misma en el transcurso de su ejercicio profesional durante el periodo de vigencia de la citada bolsa, pasará a ocupar el último puesto de dicha bolsa, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse prestando servicios en otra Entidad, ya sea Administración Pública o Empresa Privada, para lo cual deberá aportar justificante en el plazo de 5 días hábiles a contestar desde la comunicación de la oferta. Esta circunstancia finalizará, en todo caso, a la fecha de la finalización del contrato o nombramiento que figure en la documentación justificativa. En caso de que esta no existiese, el/la interesada deberá aportar justificante de finalización de contrato o del nombramiento en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del cese.
- b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, debiendo justificarse mediante informe médico o parte de baja, en el plazo de 5 días hábiles. Asimismo el/la interesado/a deberá aportar en el plazo de 3 días hábiles, justificante de alta médica.
- c) Haber aceptado otra oferta de trabajo, como mejora de empleo, en otra Administración Pública o Empresa Privada, debiendo acreditarse con los

mismos criterios establecidos en el apartado a), entendiéndose que el plazo de justificación comienza a partir del inicio de la nueva relación laboral.

El incumplimiento de los requisitos y plazos previstos en los apartados a), b) y c) y la negativa por dos veces a ocupar el puesto o la renuncia voluntaria al mismo antes de fin de plazo conllevará la exclusión de la lista. Podrán estudiarse otros casos de fuerza mayor debidamente acreditada no previstos en los apartados anteriores al objeto de no aplicar el sistema de penalizaciones.

4. El/la aspirante que está cubriendo una vacante no tendrá derecho alguno sobre las vacantes que se produzcan con anterioridad a la finalización de su contrato.

5. El/la aspirante una vez finalizado su contrato se reintegrará en la lista, en el lugar que le fue asignado en razón a su puntuación. No obstante no será llamado de nuevo hasta que todos los miembros de la bolsa hubieran sido llamados en orden descendente de puntos.

6. Finalizada la lista se podrá volver a iniciar la lista, donde se incluirán los candidatos propuestos al inicio del proceso.

7. Esta bolsa estará en vigor para cubrir las plazas de educador infantil (anexo de personal fichas 12 a 15 incluidas), hasta que se constituya nueva bolsa.

La presente bolsa también podrá ser de aplicación a plazas de la misma categoría que resulte necesario proveer a lo largo del mismo curso escolar y para las cuales exista consignación presupuestaria. En este caso se aplicarán las mismas condiciones laborales establecidas en estas bases.

#### **Octavo. Incompatibilidades**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **Noveno. Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### **Décimo. Recursos.**

Contra la Resolución de aprobación de las bases generales, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se reciba la notificación de la resolución del recurso (artículo 123 apartado 2.º y 124 de la Ley 39/2015).

Si en el plazo de un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### **Undécimo. Publicidad.**

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el Tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Adrada.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://adrada.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Adrada, 16 de octubre de 2023.

La Alcaldesa, *María Pilar Martínez Saguar*.